

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **PARMÉNIDES EVELIO MEDINA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía 87.574.115

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Acto de formulación de cargos No. 370
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	11 de diciembre de 2024
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.005.2024-0164
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	PARMÉNIDES EVELIO MEDINA CASTILLO
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución no procede recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Vereda: El Vergel/El Jardín Municipio: Sandona Departamento: Nariño Celular: 3217830881 Correo electrónico: NA
Se hace constar que por medio del servicio de mensajería de 472 se envió citación al número de celular reportado por el investigado 3217830881, el cual fue entregado de manera exitosa, sin que acudiera a notificarse, así mismo según prueba de entrega RA535103622CO se reporta no reclamado, por lo tanto se procede a remitir el presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de su entrega en el lugar del destino, de no ser posible la entrega, se procederá a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACIÓN DEL AVISO.	

Dado en San Juan de Pasto a los 11 días del mes de febrero de 2026.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Angélica María López Díaz

RASS675A29300.

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

**ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 370 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.005.2024-0164**

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015, Ley 1437 de 2011, y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra el(la) señor(a) **PARMENIDES EVELIO MEDINA CASTILLO**, identificada con C. C. **87.574.115**, en calidad de propietario de la Granja Avícola denominada **AVICOLA CASTILLO DEL HUEVO**, ubicada en la vereda El Vergel / El Jardín, del municipio de Sandoná (Nariño), con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones 3651 y/o 3652 de 2014.

En virtud de lo anterior se profiere acto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Se trata del(la) señor(a) **PARMENIDES EVELIO MEDINA CASTILLO**, identificado con C. C. **87.574.115**, en calidad de propietario de la Granja Avícola denominada **AVICOLA CASTILLO DEL HUEVO**, ubicada en la vereda El Vergel / El Jardín, del municipio de Sandoná (Nariño).

HECHOS

1. El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- en actividades de inspección, vigilancia y control (IVC) realizó visita técnica para la obtención de Certificado de Granja Avícola Biosegura, el día 8 de junio de 2023, en la cual se procedió a verificar los requisitos de Bioseguridad e Infraestructura en la granja avícola **AVICOLA CASTILLO DEL HUEVO**, ubicada en la vereda El Vergel / El Jardín, del municipio de Sandoná (Nariño), la cual cuenta con sistema productivo de *Postura*, y tras el desarrollo de la diligencia como resultado se conceptuó como ***Rechazado***, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos tanto de Bioseguridad e Infraestructura, requisitos especiales de infraestructura, requisitos especiales de infraestructura para las áreas de clasificación, así como de obligaciones generales, prohibiciones especiales del titular de la GAB, prohibiciones del titular de la certificación de bioseguridad, así como de los anexos de la resolución atinentes a los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE) documentados y los formatos de control de los procedimientos operativos estandarizados (POE).

2. Con base en lo anteriormente descrito, mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2023, se remite documentación para inicio al proceso administrativo sancionatorio, en contra del(la) señor(a) **PARMENIDES EVELIO MEDINA CASTILLO**, identificada con C. C. **87.574.115**, en calidad de propietario de la Granja Avícola denominada **AVICOLA CASTILLO DEL HUEVO**, ubicada en la vereda El Vergel / El

Jardín, del municipio de Sandoná (Nariño), por parte de la Profesional Universitario **Nadya Tathiana Martínez Patiño** Subgerencia de Protección Animal, adjuntando documento Forma 3-049 V.2-2020 Lista de chequeo granja avícola biosegura comercial con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones Nos. 3651 y/o 3652 de 2014.

III. CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El(la) señor(a) **PARMENIDES EVELIO MEDINA CASTILLO**, identificada con C. C. **87.574.115**, en calidad de propietario de la Granja Avícola denominada **AVICOLA CASTILLO DEL HUEVO**, con ocasión de la visita de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para granja avícola biosegura de **postura**, sobre el plantel avícola, el día 08 de junio de 2023, puede estar incurso en la violación de la Resolución 3651 de 2014, así:

1. Respecto de los **REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO COMO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, Artículo 4 numeral 4.2 **REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**, presuntamente se han quebrantado los siguientes numerales:

4.2. **REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**

- 4.2.1. La distancia entre galpones debe corresponder como mínimo al ancho de cada galpón.
- 4.2.2. La distancia del galpón al cerco perimetral debe ser superior o igual a cincuenta (50) metros.
- 4.2.8. Tener señalizada cada área de la granja.
- 4.2.10. Contar con un área destinada para el manejo y disposición de la mortalidad que se encuentre fuera de las áreas de producción de la granja.
- 4.2.12. Cumplir y contar con los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), conforme al anexo de la presente resolución.
- 4.2.14. Contar como mínimo con una (1) unidad sanitaria, como único ingreso a la granja, elaborada en un material de fácil limpieza y desinfección, la cual debe constar de vestier, ducha, sanitario y lavamanos, con capacidad para el número habitual de personas que ingresan a la granja avícola, manteniendo un flujo lógico y secuencial así:
 - 4.2.14.1. Área sucia, en la que se guarde la ropa de calle y objetos personales.
- 4.2.15. Contar con áreas identificadas y separadas físicamente que estén elaboradas con materiales de fácil limpieza y desinfección, con destino a:
 - 4.2.15.1. Almacenamiento de insumos veterinarios.
 - 4.2.15.2. Almacenamiento y tratamiento de agua.
 - 4.2.15.3. Bodega de equipos.
 - 4.2.15.4. Disposición de desechos.
 - 4.2.15.5. Cabina de desinfección con puerta de ingreso a la zona sucia y puerta de salida a la zona limpia.

2. Respecto de los **REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO COMO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, Artículo 4 numeral 4.3 **REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**, presuntamente se han quebrantado los siguientes numerales:

4.2. **REQUISITOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA PARA LAS ÁREAS DE CLASIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO, EMPAQUE, EMALAJE Y DESPACHO DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO EN GRANJA AVÍCOLA DE POSTURA.**

- 4.3.4. Espacios reducidos entre las puertas exteriores, y los pisos que eviten el ingreso de plagas.
- 4.3.4 Ventanas y demás aberturas diseñadas de tal forma que impidan la acumulación de suciedad faciliten su limpieza desinfección y eviten el ingreso de plagas.
- 4.3.5 Señalización de cada área o sección en cuanto a accesos, circulación, servicios seguridad entre otros
- 4.3.6 Avisos alusivos a las buenas prácticas y la obligatoriedad de su cumplimiento durante la manipulación de los alimentos ubicados en sitios estratégicos.

3. Artículo 10. En lo que respecta a las **OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, numeral 10.1. **OBLIGACIONES GENERALES**, existe incumplimiento de los siguientes numerales así:

10.1. **OBLIGACIONES GENERALES**

10.1.6. *Mantener la dotación limpia y en buenas condiciones para el personal que labora en la granja avícola biosegura y los visitantes.*

10.1.8. *Asegurar que las estaciones de limpieza y desinfección de calzado, tales como pocetas, estén ubicadas de forma que todo el personal que ingrese a las áreas de producción y al área de disposición de la mortalidad tenga la obligación de pasar por ellas.*

10.1.9. *Exigir a toda persona que vaya a ingresar a la granja avícola, pasar por la unidad sanitaria en un orden lógico y secuencial.*

4. Artículo 10 numeral 2 en lo que respecta a las **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TITULAR DE LA GAB DE AVES DE POSTURA EN LAS ÁREAS DE CLASIFICACION ALMACENAMIENTO, EMBALAJE Y DESPACHO DE HUEVOS PAR CONSUMO HUMANO**. El titular de la certificación de granja avícola biosegura de postura debe además cumplir con las siguientes obligaciones.

10.2.3 *Identificar el producto a fin de mantener la trazabilidad del mismo*

10.2.4 *Mantener los huevos limpios, secos, apartados de olores externos, protegidos contra los golpes y la luz solar directa.*

10.2.5 *Garantizar que el personal que manipula el producto cuenta con aprobación médica soportada por examen físico – clínica y prueba de laboratorio por lo menos una vez al año.*

10.2.6.1 *Una estricta limpieza e higiene personal a fin de evitar la contaminación del producto y de las superficies en contacto con este.*

10.2.6.2 *Uso de ropa de trabajo de color claro que permita visualizar fácilmente su limpieza.*

5. Artículo 12 **DISPOSICIONES FRENTE AL ALMACENAMIENTO, ENVASE Y ROTULADO DEL HUEVO**: Condiciones sanitarias con las que debe cumplir el huevo para consumo humano: 12.1 Frente al almacenamiento.

12.1.1 *En su envase primario, empacado o embalado y debidamente identificado.*

6. Respecto a los **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS**, se observa incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 DE 2014:

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS.

Toda persona que ingrese a una granja avícola debe cumplir con los requisitos exigidos como medida de Bioseguridad.

Las granjas avícolas deberán cumplir a cabalidad con lo establecido en los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE).

1.1. *Ingreso de personas, objetos y vehículos a la granja: El ingreso de personas, objetos y vehículos debe ser restringido al mínimo necesario de acuerdo a las actividades de la granja, los cuales deben documentarse especificando los procedimientos adoptados para:*

1.1.1. *Desinfección vehículos: Debe describir el sistema de desinfección en forma detallada acorde al número, tamaño y frecuencia de ingreso de los vehículos, desinfectando todas las áreas del vehículo (carrocería, llantas y cabina), indicando el proceso utilizado, su funcionamiento y mantenimiento.*

1.1.2. *Ingreso de personas y objetos: Debe indicar el procedimiento de baño, cambio de ropa y calzado de todo personal que ingresa a la granja, el ingreso de objetos personales como (gafas, celulares, computadores, reloj, maletas, recipientes con alimentos para consumo humano, equipos electrónicos, entre otros) deben ingresar por la cámara de desinfección, se debe utilizar desinfectantes inocuos para la salud humana y mantener un flujo de zona sucia a limpia, indicando el sistema utilizado y tiempo de exposición.*

1.2. *Sistema de tratamiento de agua: Indicar el tratamiento que se realiza al agua de la granja en el que se incluya:*

1.2.1. *El método utilizado para el tratamiento del agua, su frecuencia y verificación.*

1.2.2. *El análisis físico-químico y/o bacteriológico de la calidad del agua.*

1.2.3. *El proceso del lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías y su frecuencia.*

1.3. Limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios: Debe documentar los procedimientos para la limpieza y desinfección de:

1.3.1. Las instalaciones de la granja avícola biosegura (galpones, bodegas, unidades sanitarias, entre otros).

1.3.2. Equipos y utensilios (comederos, bebederos, fumigadoras, entre otros).

1.3.3. El calzado a la entrada de cada área.

Limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios: Este documento debe incluir lo referente al producto utilizado con su ficha técnica, concentración, frecuencia de uso, rotación de los productos utilizados y tiempo de descanso de los galpones.

1.4. Control integrado de plagas: Indicar el procedimiento a utilizar de acuerdo a la evaluación inicial de las posibles plagas presentes en la GAB de aves de engorde el cual debe estar documentado así:

1.4.1. Producto utilizado con su ficha técnica y antídoto en caso de accidente.

1.4.2. Frecuencia de uso y dosificación del producto

1.4.3. Mapa de ubicación de los controles, teniendo en cuenta la incidencia de las plagas y los mecanismos físicos de control.

1.5. Manejo y eliminación de residuos sólidos: Incluir el procedimiento para la manipulación, tratamiento, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos, incluidos los residuos biológicos peligrosos generados en la GAB de engorde, de tal forma que el procedimiento minimice el riesgo de contaminación y proliferación de plagas incluyendo:

1.5.1. Manejo, tratamiento y disposición final de la mortalidad: Indicar el procedimiento instaurado en la GAB de engorde, mencionando lo siguiente: En caso de realizar compostaje como manejo técnico de la mortalidad, el personal que hace el proceso de entierro de las aves no podrá ingresar nuevamente a los galpones, por considerarse el compostadero área sucia, los equipos utilizados son de uso exclusivo para cumplir este procedimiento. El proceso de llenado del cajón dependerá de la mortalidad de la unidad productiva y durará un máximo 20 días. Mínimo 30 días después del llenado del cajón se debe realizar un volteo del material, el cual debe durar mínimo otros 30 días para que pueda ser retirado del cajón.

1.5.2. Tratamiento térmico de la pollinaza: Incluir el procedimiento establecido en la GAB de postura, el cumplimiento de los parámetros mínimos de temperatura que oscilan entre 55 y 60o C y que se mantengan durante dos (2) días seguidos.

1.5.3. Tratamiento y disposición de las cajas de cartón o plásticas utilizadas en el transporte de pollito de un día: Indicar la forma de desinfección y disposición final de las cajas de cartón.

1.6. Manejo y eliminación de los residuos líquidos: Describir el manejo, colección y disposición final de las aguas residuales dentro de la GAB de engorde.

1.7. Programa sanitario: Incluir el plan de vacunación, medicación y monitoreo sanitario (pruebas serológicas y microbiológicas) de las aves de GAB de engorde, así:

1.7.1. Programas de vacunación: Establecer los planes vacunales aprobados por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, que incluya los biológicos autorizados por el ICA, destinados a la prevención de las enfermedades.

1.7.2. Buenas Prácticas en el uso de insumos veterinarios: Incluir los procedimientos utilizados para:

1.7.2.1. La prescripción de medicamentos, biológicos y plaguicidas por parte del médico veterinario o médico veterinario zootecnista.

1.7.2.2. La administración y registro del uso de medicamentos, biológicos y plaguicidas prescritos por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista, quien determina su uso luego de una evaluación diagnóstica, considerando además la información contenida en el rotulado para la medicación, administración, duración del tratamiento y tiempo de retiro.

1.7.2.3. La calibración, limpieza y desinfección de instrumental reutilizable, usado para la administración de medicamentos y biológicos veterinarios.

1.7.2.4. El almacenamiento de insumos veterinarios en la GAB de engorde, que requieran condiciones especiales de refrigeración y/o congelación, en el cual se debe monitorear y registrar la temperatura, siendo estos equipos de uso exclusivo para este producto.

1.8. Capacitación: Incluir el programa de capacitación, que contenga temas relacionados con la labor específica, bioseguridad, limpieza y desinfección, manejo de animales, solución de posibles problemas derivados de las actividades diarias y las acciones correctivas que se deben adoptar, entre otros, con el cronograma del desarrollo de cada una de ellas.

1.9. Mantenimiento preventivo y/o correctivo de instalaciones y equipos: Incluir la descripción general del procedimiento, periodicidad y el responsable del desarrollo de la actividad en donde se consideren: equipos, utensilios, instalaciones, alrededores, entre otros.

1.10. Trazabilidad el huevo para consumo humano: Incluir el programa de trazabilidad, que permita realizar al producto que involucre todas las etapas de producción y distribución del huevo.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Visita o Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial de fecha 8 de junio de 2023

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Calle 19 No.42 A -45 B/Pandiacó Pasto – Nariño

Correo: gerencia.narino@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 1255 de 2008 *Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad del Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional.*

Resolución 3651 de 2014 *Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones*

Decreto 1071 de 2015 *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.*

Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad.”*

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley.”

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. *Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:*

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.*
- 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*

5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.”

VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

El investigado(a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicado en la Calle 19A N° 42 A – 45 B/ Pandiaco.

Se advierte al requerido(a) que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño

Proyectó: Sandra Burgos Hidalgo
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz